

Hecho en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, en dos ejemplares: uno, en lengua española, y otro, en lengua árabe, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno del Estado
Español,

Gregorio López Bravo

Por el Gobierno de la República
Argelina Democrática y Popu-
lar,

Abdelaziz Bouteflika

El Canje de Instrumentos de Ratificación se efectuó en Madrid, el día 7 de abril de 1973.

El presente Acuerdo entró en vigor el día 7 de abril de 1973, de conformidad con lo establecido en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 12 de abril de 1973.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION de la República Unida de Tanzania al Convenio Internacional de 1966 sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial.

En relación con el Convenio Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial, abierto a la firma en Nueva York el 7 de marzo de 1966, del cual España es parte, el Secretario general de las Naciones Unidas comunica que con fecha 27 de octubre de 1972 la República Unida de Tanzania ha depositado su Instrumento de Adhesión al citado Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general en relación con el citado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1969 y en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo.

Madrid, 3 de abril de 1973. El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza

CANJE de notas hispano-venezolano, constitutivo de Acuerdo, relativo a autorizaciones recíprocas a Radioaficionados, hecho en Caracas el 25 de enero de 1973.

Caracas, 25 de enero de 1973.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo a la carta de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, que dice como sigue:

«Señor Embajador.

Tengo la honra dirigirme a Vuestra Excelencia con objeto de proponerle que se celebre un Acuerdo entre los Gobiernos de Venezuela y de España para otorgar autorizaciones recíprocas a fin de que los Radioaficionados de cada uno de los dos países puedan operar temporalmente sus estaciones fijas de radio en el otro país, bajo las siguientes condiciones:

1. Un Radioaficionado que tenga licencia de su Gobierno y que opere una estación de radioaficionados con permiso de dicho Gobierno, será autorizado por el otro Gobierno para operar tal estación en su territorio sobre una base recíproca.

2. El Radioaficionado que tenga permiso de su Gobierno antes de que le sea permitido operar su estación de radio, como lo establece el párrafo 1), obtendrá de la Oficina apropiada del otro Gobierno una autorización para tal propósito.

3. La dependencia designada por cada Gobierno puede otorgar la autorización tal como lo prescribe el párrafo 2), bajo las condiciones y términos que cada Gobierno establezca, incluyendo el derecho de cancelación de dicho permiso en cualquier tiempo, a juicio y conveniencia del Gobierno otorgante.

El Gobierno que niegue una solicitud no estará obligado a informar al interesado o a su Administración acerca de los motivos que hayan justificado dicha negativa.

4. Esta autorización no será concedida en ningún caso para emisores móviles ni portátiles.

También me es grato proponer que esta Nota y la respuesta favorable de Vuestra Excelencia constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor quince días después

de la fecha de la presente comunicación y podrá ser terminado por cualquiera de las Partes, previa notificación por escrito a la otra con sesenta (60) días de anticipación.

Valgamos de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.»

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno español a cuanto antecede

Le ruego acepte, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Enrique Domínguez Passier,
Embajador de España

Al excelentísimo señor Doctor Aristides Calvani, Ministro de Relaciones Exteriores—Ciudad.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 9 de febrero de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de abril de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de abril de 1973 por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto 527/1973, de 29 de marzo, en materia de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto de la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril de 1973, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1.º, número 2, norma tercera, donde dice: «conforme a la norma anterior», debe decir: «conforme a las normas anteriores».

Artículo 2.º, donde dice: «Durante el período comprendido entre 1 de enero de 1973 y el 31 de marzo de 1975», debe decir: «Durante el período comprendido entre 1 de abril de 1973 y el 31 de marzo de 1975».

Artículo 3.º, donde dice: «6. Subalternos... 6045», debe decir: «6. Subalternos... 6060»; donde dice: «7. Auxiliares administrativos... 6045», debe decir: «7. Auxiliares administrativos... 6060».

Artículo 5.º, donde dice: «las bases de cotización a que se refiere el apartado 2) del número 1 del artículo anterior», debe decir: «las bases de cotización a que se refiere el apartado a) del número 1 del artículo anterior».

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueban las tablas salariales para el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito Interprovincial, para las Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Cartón, Papel de Fumar y Editoriales.

Ilustrísimo señor:

Vistas las tablas salariales correspondientes al segundo año de vigencia del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito Interprovincial, para las Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Cartón, Papel de Fumar y Editoriales;

Resultando que con fecha 16 de septiembre de 1972 esta Dirección General dictó Resolución por la que aprobó el citado Convenio, en cuyo artículo 6.º se prevé la modificación del módulo salarial pactado en función del índice del coste de la vida;

Resultando que con fecha 11 de abril de 1973 el Ilustrísimo señor Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas remite a esta Dirección General acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Interpretación y Arbitraje del citado Convenio, en virtud del cual, y por aplicación del dicho índice del coste de la vida, se modifican las tablas salariales del Convenio;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar el presente acuerdo;

Considerando que efectuadas las correspondientes comprobaciones, consta que las tablas salariales elaboradas por la Comisión Mixta se adecúan a lo previsto en el Convenio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,